



Visto el acuerdo tomado en Sesión de Pleno CAIPAPE/19/06, celebrada el quince de junio del año en curso: _____

Se tiene a este órgano colegiado resolviendo, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, con respecto al planteamiento formulado por esta Coordinación General de Acuerdos para desechar por improcedente el presente recurso, en el sentido de confirmar el proyecto presentado a su consideración y en consecuencia desechar por notoriamente extemporáneo en su presentación el recurso de revisión con número de expediente 09/SCT-03/2006, al haber excedido el término concedido por la Ley para su interposición; fundando esta determinación en lo dispuesto por la fracción I del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. _____

Se le hace saber al recurrente que puede ejercer su derecho de acceso a la información pública, tantas veces como convenga a sus intereses, siguiendo el procedimiento que marca la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su Capítulo Séptimo. Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. _____

Así lo proveyó y firma el Coordinador General de Acuerdos de la CAIP, Luis Francisco Fierro Sosa, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a dieciséis de junio de dos mil seis. Notifíquese en términos de ley, y dése aviso al recurrente mediante correo electrónico con la única finalidad de publicitar la presente resolución. _____